



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00545 00
Asunto	ORDENA OFICIAR REQUIERE DEMANDANTE

Por resultar procedente la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN y a SALUD TOTAL EPS S.A. a efectos de lograr la materialización de medidas cautelares, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN – CIFIN para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que se ordena, informe a este Despacho las entidades en las que el demandado JORGE ARMANDO CASTAÑO GALLEGO (CC.80.778.444), tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS S.A. para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que se ordena informe si el demandado JORGE ARMANDO CASTAÑO GALLEGO (CC.80.778.444) figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización tanto del empleador como del demandado.

TERCERO: LÍBRENSE y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos a cada una de las direcciones electrónicas de destinatario, con copia al apoderado de la parte actora, quien deberá efectuar las gestiones de pago que allá se impongan.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar los pagos necesarios ante el la central de información financiera, tendientes a obtener la información deprecada, y dar cuenta de su gestión, o en su defecto acredite la notificación al demandado, **so pena de tener por desistida tácitamente**

la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92c20d20b483f88fe27df02b531846b1d1d68404b6f0496a39b332125e179e8

Documento generado en 13/04/2021 04:14:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>